



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Modificación Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520

Capítulo 1

Control democrático en la clasificación y reserva de información

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese la denominación del Título V de la Ley 25.520 - “Ley de Inteligencia Nacional”, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

Título V. Clasificación de la información. Desclasificación y acceso a la información. Renovación de plazos.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 16 ter de la Ley 25.520 - “Ley de Inteligencia Nacional” el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16 ter. — La información, documentos o material clasificado según lo dispone el Artículo 16 bis de la presente, iniciará el proceso de desclasificación a los quince (15) años a partir de la decisión que originó su clasificación de seguridad efectuada por alguno de los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional, pudiendo el Poder Ejecutivo establecer una prórroga automática del plazo de clasificación cuando considere que existen riesgos demostrables relacionados con la seguridad nacional, la protección de fuentes o intereses estratégicos.

Se debe garantizar que las renovaciones y excepciones se usen de manera razonable y proporcional al riesgo. Cada solicitud de renovación deberá justificarse y estará limitada a períodos adicionales que no excedan los plazos originales asignados por categoría.

Las condiciones del acceso y de la desclasificación *que en este artículo se establecen* se fijarán en la reglamentación de la presente.

Toda persona u organización que acredite interés legítimo, podrá iniciar una petición de desclasificación ante el Poder Ejecutivo nacional, destinada a acceder a cualquier clase de información, documentos, o material, que se encuentre en poder de uno de los organismos que componen el Sistema de Inteligencia Nacional. La forma, plazos y vías administrativas serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo nacional.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores y la reglamentación respectiva, el Poder Ejecutivo nacional podrá ordenar la desclasificación de cualquier tipo de información *de forma previa*



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

a los plazos establecidos en el presente artículo, y determinar el acceso total o parcial a la misma por acto fundado si lo estimare conveniente para los intereses y seguridad de la Nación y sus habitantes.

La Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, creada por la presente, podrá solicitar el inicio de su desclasificación con notificación formal al Poder Ejecutivo Nacional, donde deberá indicar expresamente los motivos que justifiquen el pedido.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el artículo 16 sexies de la Ley 25.520 - “Ley de Inteligencia Nacional” el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16 sexies. — *Está prohibida la recolección y almacenamiento de datos de inteligencia que no estén de acuerdo y/o justificados con el plan estratégico establecido por el presidente de la Nación.*

Cada uno de los Bancos de Protección de Datos y Archivos de Inteligencia tendrán los siguientes objetivos:

1. Controlar el ingreso y la salida de información en las bases de datos y archivos de inteligencia, garantizando de manera prioritaria su reserva constitucional y legal.
2. Garantizar que la información no será almacenada en las bases de datos de inteligencia por razones de raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, de derechos humanos, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera.

Capítulo 2.

Gobernabilidad y transparencia de los mecanismos de selección de autoridades

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese el art. 31 bis de la Ley 25.520 - “Ley de Inteligencia Nacional” el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 31 bis.- *“Tanto el/la Secretario/a de Inteligencia de Estado titular de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO (SIDE) como sus órganos desconcentrados, el SERVICIO DE INTELIGENCIA ARGENTINO (SIA), la AGENCIA DE SEGURIDAD NACIONAL (ASN), la AGENCIA FEDERAL DE CIBERSEGURIDAD (AFC) y la DIVISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS (DAI), deberán ser designados con acuerdo del Senado previa elevación de una terna candidatos/as a cubrir por cada cargo.*



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Las designaciones, que deberán garantizar la paridad de género, se realizan por el plazo de 5 años, siendo posible su reelección por única vez.

ARTÍCULO 5°- Incorpórese el art. 31 ter de la Ley 25.520 - “Ley de Inteligencia Nacional” el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 31 ter. Se establece el siguiente procedimiento para la preselección de los cargos a ocupar detallados en el artículo precedente.

El Poder Ejecutivo Nacional deberá enviar a la Comisión Bicameral una terna dentro de los cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del cargo o en caso de que se produjese una vacante por muerte, remoción o renuncia.

Dentro de los quince (15) días de efectuada dicha presentación, la Comisión evaluará la integridad y confiabilidad profesional de las/los candidatas/os, su trayectoria en el campo de la inteligencia, la seguridad o la defensa nacional; su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos así como la capacidad técnica en lo que refiere al conocimiento de los procedimientos y las buenas prácticas de la administración pública. En ese marco, podrá llevar adelante las entrevistas que considere pertinentes a los efectos de realizar la evaluación descripta.

De forma posterior a esta evaluación, en un plazo que no debe exceder los 15 días, la Comisión deberá elevar un dictamen de recomendación de un/a candidato/a al plenario del Senado de la Nación para ser tratado de forma previa al vencimiento de los cargos a suplir.

En caso de rechazo por parte del Senado, se dará inicio nuevamente al procedimiento regulado por el presente artículo.

En caso de que el Poder Ejecutivo Nacional no remita la terna a la Comisión Bicameral en el plazo establecido en el presente artículo, dicha Comisión deberá intimarlo a los efectos de su cumplimiento por un periodo no mayor a los quince (15) días, dejando constancia que su proceder se encuentra encuadrado en el incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Si alguno de los cargos definidos en el Artículo 31 bis quedara vacante por fuera del período de sesiones ordinarias, el PEN deberá designar de manera interina a cualquiera de las y los miembros que formaron parte de la terna elevada previamente para la consideración de la Bicameral de Inteligencia y, el Senado, deberá ratificar o desechar esta decisión durante los primeros diez (10) días luego de inaugurado el período de sesiones ordinarias.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 6°- Incorpórese el art. 31 quater de la Ley 25.520 - “Ley de Inteligencia Nacional” el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 31 quáter. Las únicas causales de remoción serán:

- a) Incumplimientos reiterados de objetivos planteados.*
- b) Abuso e ilegalidad en la obtención de la información.*
- c) Delitos cometidos en el ejercicio funcional.*

Capítulo 3.

Transparencia en el uso y rendición de cuentas de los fondos reservados.

ARTÍCULO 7°- Modifícase el artículo 17 de la Ley 25.520 - “Ley de Inteligencia Nacional” el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. — Los integrantes de los organismos de inteligencia, los legisladores miembros de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia y el personal afectado a la misma, así como las autoridades judiciales, funcionarios y personas que por su función o en forma circunstancial accedan al conocimiento de la información mencionada en el artículo 16 de la presente ley deberán guardar el más estricto secreto y confidencialidad, *mientras se mantenga clasificada*.

La obligación de guardar secreto subsistirá no obstante haberse producido el cese de las funciones en virtud de las cuales se accedió al conocimiento de la información clasificada.

La violación de este deber hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Libro II Título IX, Capítulo II, artículo 222 y/o 223 del Código Penal de la Nación, según correspondiere.

ARTÍCULO 8°- Modifícase el artículo 32 de la Ley 25.520 - “Ley de Inteligencia Nacional” el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32. — Los organismos pertenecientes al Sistema de Inteligencia Nacional serán supervisados por la Comisión Bicameral, con la finalidad de fiscalizar que su funcionamiento se ajuste estrictamente a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, verificando la estricta observancia y respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Nacional, los Tratados de Derechos Humanos suscriptos y los que se suscriban con posterioridad a la sanción de la presente ley y a toda otra norma que establezca derechos y garantías, así como también a los lineamientos estratégicos y objetivos generales de la política de Inteligencia Nacional.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

La Comisión Bicameral tendrá amplias facultades para controlar e investigar de oficio. A su requerimiento, y con los recaudos establecidos en el artículo 16, los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional deberán suministrar la información o documentación que la Comisión solicite.

A los fines de cumplimentar el párrafo anterior, la Comisión Bicameral podrá solicitar la modificación de los mecanismos de contralor a los fines de mejorar la transparencia en la utilización de los fondos.

ARTÍCULO 9°.- Modifícase el artículo 37 de la Ley 25.520 - "Ley de Inteligencia Nacional" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. — La Comisión Bicameral *tendrá acceso irrestricto al detalle del uso de los "Gastos Reservados" que fueren asignados a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional para verificar su correcta aplicación, manteniendo la confidencialidad en los casos que corresponda.*

A tales fines podrá realizar cualquier acto que se relacione con su competencia, en especial:

1. Entender e intervenir en el tratamiento del proyecto de ley de presupuesto nacional que el Poder Ejecutivo remita al Congreso de la Nación. A tales fines el Poder Ejecutivo enviará toda la documentación que sea necesaria, en especial:

- a. Un anexo conteniendo los montos asignados o ejecutados por jurisdicción que tengan el carácter de gastos reservados, confidenciales, secretos o de acceso limitado o restringido.
- b. Un anexo con clasificación de seguridad, conteniendo finalidad, programa u objeto del gasto.

2. Exigir la colaboración de todos los organismos de inteligencia contemplados en la presente ley, los que estarán obligados a suministrar los datos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones. En aquellos casos de estricta necesidad, también podrá requerirse fundadamente la documentación a que alude el Artículo 39 de la presente ley.

3. Controlar que los fondos de carácter reservado hubiesen tenido la finalidad prevista en la asignación presupuestaria.

4. Elaborar anualmente un informe reservado para su remisión al Congreso de la Nación y al Presidente de la Nación que contenga:

- a. El análisis y evaluación de la ejecución de los gastos reservados otorgados a los organismos de inteligencia.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

b. La descripción del desarrollo de las actividades de supervisión y control efectuadas por la Comisión Bicameral, así como las recomendaciones que ésta estimare conveniente formular.

ARTÍCULO 10°.- Modifícase el artículo 38 bis de la Ley 25.520 - “Ley de Inteligencia Nacional” el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38 bis. — Las partidas presupuestarias de los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional que el Poder Ejecutivo nacional determine en ocasión del envío al Honorable Congreso de la Nación de la Ley Anual de Presupuesto Nacional, serán públicas y deberán cumplir con las previsiones establecidas en la Ley de Administración Financiera N° 24.156.

Podrán declararse como reservados únicamente aquellos fondos cuya publicidad ponga en riesgo tareas específicas de inteligencia vinculadas a la seguridad nacional, la protección de fuentes confidenciales o intereses estratégicos del Estado. La declaración de excepción de parte del Poder Ejecutivo Nacional indicará a la Comisión su tratamiento y fiscalización por separado y con las reservas pertinentes. Dichos fondos estarán sometidos a los controles de la presente ley.

Los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional deberán velar por la mayor transparencia en la administración de los fondos de carácter reservado. A tal fin establecerán los procedimientos necesarios para la adecuada rendición de los mismos y la preservación de la documentación respaldatoria.

Asimismo, deberán presentar dos informes de carácter semestral en los cuales se detalle la ejecución de la totalidad de los fondos reservados que se ejecutaron durante dicho semestre. La Comisión Bicameral podrá requerir que se amplíen estos informes.

Capítulo 4.

Modificaciones complementarias y finales

ARTÍCULO 11°.- Modifícase el artículo 4 de la Ley 25.520 - “Ley de Inteligencia Nacional” el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4° — Ningún órgano u organismo de inteligencia podrá:

1. Realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, ni cumplir funciones policiales o de investigación judicial o criminal.
2. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

3. Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.

4. Revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones relativa a cualquier habitante o a personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, salvo que mediare orden o dispensa judicial, *cuando la misma no haya sido desclasificada en los términos del Artículo 16 ter de la presente.*

ARTÍCULO 12°- Aquellos datos de inteligencia que hayan sido almacenados de forma previa a la entrada en vigencia de la presente ley, y no sirvan para los fines establecidos por la misma, deberán ser destruidos mediante el empleo de herramientas que aseguren la imposibilidad de recuperación.

ARTÍCULO 13°- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPaña: DIPUTADA MÓNICA FEIN



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La primera agencia civil de inteligencia en Argentina fue creada en 1946 por decreto del Ejecutivo durante la presidencia de Juan Domingo Perón, denominada en un primer término “Coordinación de Informaciones de Presidencia de la Nación (CIPN)” para ser luego red denominada “Coordinación de Informaciones del Estado (CIDE)”, bajo la órbita y cercanía física inmediata del presidente y con la finalidad de centralizar y coordinar información sobre la seguridad externa y la detección de “enemigos” internos. El contexto histórico y geopolítico fue la Segunda Guerra Mundial -cercana a su finalización- y la agencia fue dirigida en ese periodo por Rodolfo “Rudi” Freude, a quien se lo acusaba de ser el responsable de organizar el refugio en Argentina de criminales nazis¹.

La autodenominada “Revolución Libertadora” -que comenzó con el golpe de Estado llevado a cabo en septiembre de 1955 y a partir del cual se dió inicio a una dictadura militar-, realizó una purga masiva a través de decretos secretos re bautizando a la CIDE como SIDE y dedicándose pura y exclusivamente a la “desperonización y persecución del comunismo”. La innovación introducida mediante normativa también secreta fueron la creación de los fondos reservados tanto para la SIDE, como los organismos de seguridad e, incluso, para el Congreso de la Nación². Esta secretaría de inteligencia y sus fondos reservados o secretos fueron pilares fundamentales para la implementación del plan de Conmoción Interna del Estado (CONINTES) -programa secreto de represión del gobierno de Arturo Frondizi por el cual las Fuerzas Armadas persiguieron, detuvieron y condenaron en juicios sumarios a trabajadores, estudiantes e intelectuales-. También tuvo un rol fundamental en la violencia paraestatal de la Triple A (Alianza Anticomunista Argentina) durante la tercera presidencia de Juan Domingo Perón.

Ya en 1975³, la SIDE pasó de la órbita civil a la castrense bajo el control del Ejército. Así, entonces, se solidificó un triple proceso paralelo y simultáneo, la inteligencia civil con el Ejército, el Plan Cóndor de coordinación de la represión en los países del Cono Sur⁴ y los fondos reservados.

En mayo de 1976, el organismo se transformó en Secretaría y fue apéndice de la inteligencia militar del Estado e instrumento clave del terrorismo estatal.

¹ Uki Goñi “La Auténtica Odessa”, Buenos Aires, 2008.

² <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/50947-17123-2005-05-12.html>

³ Directiva 1/75 del Consejo de Defensa, se establece la “...ofensiva contra la subversión para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas...”.

⁴ <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/la-side-y-orletti-las-claves-del-eje-argentina-uruguay-en-la-operacion-condor/>



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

El largo derrotero que culminó con la concentración de la inteligencia civil en la militar y del Poder Ejecutivo en las FFAA comenzó a desandarse con reformas de la democracia; en principio como actos de reformas estructurales pero que al tiempo se fueron diluyendo principalmente por diversos escándalos de corrupción que salpicaron a los gobiernos y que obligaron a los oficialismos de turno a reformas más cercanas a la gestión de daños que a una verdadera política de estado en esta temática.

El presidente Raúl Alfonsín, modificó la exigencia de que quien comandara la SIDE fuera un militar para luego designar a un civil, Roberto Pena, quien comenzó con una nueva purga masiva de militares y familiares de militares para luego reemplazarlos con civiles cercanos al partido de gobierno. Al parecer, el objetivo del gobierno fue limitar el poder real de tamaño organización que funcionó durante casi 40 años, y en sus últimos, en favor de la corporación militar. En lugar de continuar con reformas estructurales y la profesionalización de sus integrantes se optó por medidas cortoplacistas decantando en la creación de una SIDE paralela⁵. Ya en el final de su presidencia, este Congreso sancionó la Ley de Defensa Nacional -Ley 23.554- limitando las competencias de inteligencia militar hacia las amenazas externas.

En la presidencia de Carlos Menem⁶, el presupuesto en inteligencia se multiplicó por diez en el marco del 1 a 1 (un peso, un dólar). Sin embargo y de manera paralela, durante el principio de esa década se logró uno de los avances más importantes en inteligencia civil y ello fue por el impacto marginal de la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059 que incorporó en su articulado la creación de la Comisión Bicameral del Congreso con facultades de control e investigación sobre el organismo de inteligencia. También y por el lado negativo, hasta el año 1992, las intervenciones telefónicas solicitadas por la Justicia en las diversas causas que tramitaban tanto el fuero federal como en el fuero ordinario, estaba en cabeza de la entonces ENTel (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), más precisamente en la Dirección de Observaciones Judiciales. La privatización de esta empresa estatal en el marco de la reforma del Estado planteado por la presidencia de Menem implicó en los hechos que toda intervención telefónica debía pasar necesariamente por el Poder Ejecutivo Nacional al absorber por parte de la SIDE a la DOJ. Ello implicó incorporar un nuevo eslabón en las investigaciones penales, ya que, de tratarse inicialmente de una orden directa por parte de la Justicia al Departamento de

⁵ Natalia A. Volosín en <https://nuso.org/articulo/cloacas-de-la-politica/> “Se la conoció como “Grupo Alem” (por la calle en que funcionaba) y decía reportar ante el Subsecretario General de la Presidencia Dante Giadone. La idea la promocionaron dos tenientes de la Marina que habían aportado datos útiles sobre el pacto entre los militares y el sindicalismo peronista que denunciaba Alfonsín”.

⁶ “...la Secretaría de inteligencia del Estado (SIDE) ha sido siempre noticia por sus desbordes y sus disputas internas antes que por el buen desempeño de su tarea que, desde su fundación, en 1946, es la de “proporcionar al gobierno nacional las informaciones necesarias para la mejor conducción del Estado”. De hecho, esa misión se ha visto permanentemente desvirtuada en las últimas décadas, en particular desde el golpe de Estado de 1976. Es que el poder militar usó la SIDE como una parte importante del aparato represivo, que colaboró en el secuestro, detención clandestina y asesinato de cientos de personas (...) pero con el regreso de la democracia, la SIDE también comenzó a tener otro destino. No trágico, pero, en varias oportunidades, también ilegal (...) una variante de ese mal uso de la SIDE se profundizó con la llegada de Carlos Menem al poder y estuvo relacionada con el pago a periodistas (...) el presupuesto de la SIDE comenzó experimentar un incremento exponencial. En 1998, los fondos adjudicados al organismo ascendían a 300 millones de pesos.” 300 millones de dólares producto de la convertibilidad. <https://www.lanacion.com.ar/politica/una-extensa-historia-siempre-al-filo-de-la-ley-nid992305/>



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Observaciones Judiciales (DOJ), ahora debía solicitarse a la SIDE. Esta última gestionaba la intervención a través de alguna de las empresas en las que se dividió el país en cuanto al servicio telefónico nacional, para posteriormente entregar la información recolectada al juez encargado de la investigación. Materialmente significó que el Poder Ejecutivo conocía absolutamente todas las investigaciones que llevaba a adelante la Justicia. Según el periodista “Tato” Young, al poco tiempo las órdenes comenzaron a pedirse directamente desde la SIDE sin autorización judicial o con órdenes falsas buscando réditos personales vinculados a empresas de seguridad ilegales de los propios agentes⁷. Hugo Anzorreguy ocupó el cargo de titular de la agencia secreta estatal durante un período de diez años. Durante su gestión, se produjo una multiplicación exponencial del presupuesto destinado a gastos reservados y la agencia asumió la responsabilidad de las escuchas telefónicas. Sin embargo, a pesar de estos recursos, no se logró prevenir el atentado terrorista contra la Embajada de Israel en Argentina en 1992 que dejó 22 muertos y 242 heridos⁸, ni el atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) en 1994, que causó 85 muertos y 300 heridos. En particular, los fondos reservados que fueron multiplicados exponencialmente durante la presidencia de Carlos Menem⁹ fueron volcados al encubrimiento de las causas penales, más precisamente, en el atentado a la mutual israelita. En el año 2005, la República Argentina reconoció -mediando una solución amistosa ante la CIDH- su responsabilidad ante la comunidad internacional y se obligó a transparentar el uso de los gastos secretos¹⁰. No fue entonces la única utilización de los gastos reservados por fuera de sus fines -como lograr la impunidad de los atacantes del atentado terrorista de 1994-. También fueron utilizados para engordar las billeteras de los altos funcionarios del menemismo; 466 millones de dólares fueron parte de los “sobresueldos” que tuvieron como penalmente responsables al ex presidente Carlos Saúl Menem y a su ministro de economía Domingo Cavallo, condena que pudo lograrse por la información brindada a la Justicia de la ex secretaria de ambiente María Julia Alsogaray tratando de explicar su crecimiento patrimonial producto de una causa por su enriquecimiento ilícito.

Durante el gobierno de Fernando De La Rúa, se desató un nuevo escándalo público a raíz de la reforma de la normativa laboral que incluía la flexibilización laboral pedida por el FMI. En esta

⁷ Gerardo Young, “SIDE: La Argentina Secreta”, Buenos Aires, 2006.

⁸ <https://www.pagina12.com.ar/especiales/15aniversario/12.htm>

⁹ “...Carlos Menem, a la sazón de presidente, había perpetrado una campaña electoral plagada de promesas, no sólo dirigidas al mercado interno que lo sentaría por su voluntad en Balcarce 50, sino en el exterior, a sinuosos líderes de países poco afectos a las excusas y a las traiciones. El entonces candidato riojano prometió reactores nucleares, soportes tecnológicos y vectores misilísticos a lo largo del Medio Oriente y el Magreb. A Siria, Irán y a Libia, por nombrar algunos países que bien pudieron aportar algunas divisas a las arcas de la campaña presidencial de ese simpático aspirante hijo de sirios que quería asirse del poder en aquel lejano y tranquilo país del Cono Sur, la Argentina.

Menem pensó que, así como echó por tierra la densidad de sus palabras para con sus votantes sin mayores consecuencias, podría obrar igual, con los mismos resultados, hacia sus interlocutores de Medio Oriente. No fue así. Por si fuera poco, Menem y su entonces canciller, Domingo Cavallo, enviaron dos naves a la Guerra del Golfo, como si fuera un paseo que devengaría réditos económicos al país y políticos a su causa de perpetuación en el poder.” <https://www.pagina12.com.ar/especiales/15aniversario/12.htm>

¹⁰ “...la adopción de medidas que impidan la repetición del tipo de irregularidades y posibles conductas criminales que se han revelado en el caso AMIA. Esto último puede incluir la adopción de medidas legislativas y administrativas sobre el desarrollo y fortalecimiento de los órganos que deben enfrentar y prevenir crímenes terroristas, acceso a la información, utilización de fondos reservados por los servicios de seguridad e inteligencia, nombramiento y responsabilidad de los jueces, desarrollo de mecanismos u órganos que se especialicen en la recolección y protección de la evidencia en forma eficiente y expedita en caso de catástrofes y en general todo tipo de medidas que dirigidas a lograr la justicia en este caso y prevenir casos de este tipo en el futuro...” <https://www2.jus.gov.ar/amia/grossman/EI%20contenido%20de%20la%20solucion%20amistosa.pdf>



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ocasión, se volvió a poner el foco en el uso de gastos reservados, los cuales fueron destinados como sobornos para obtener votos a favor en el Senado.

En este marco, el Congreso de la Nación sancionó la entonces nueva Ley de Inteligencia Nacional (Nº 25.520) -y el Poder Ejecutivo dictó su Reglamento (950/02)- cambiando su nombre de SIDE a SI (Secretaría de Inteligencia). Se establecieron límites claros como la prohibición de realizar funciones policiales o de investigación criminal -excepto a solicitud judicial-, prohibición de la obtención de información de personas por razones políticas, religiosas, sindicales, etc., limitar la influencia de los servicios de inteligencia en la vida institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en la vida interna de los partidos políticos u opinión pública, también la prohibición de revelar información sin autorización judicial. Pero la modificación normativa no tocó uno de los aspectos más importantes puesto que mantuvo las escuchas telefónicas en manos de la ex SIDE ya denominada SI. Como hecho extremadamente positivo se destaca la creación de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia con la particular función de monitoreo de los fondos reservados¹¹, cuya puesta en funcionamiento tardó 3 años.

Posteriormente, un conjunto de circunstancias poco claras generó el desplazamiento de un funcionario del Ejecutivo y una causa penal por violación de secretos -Gustavo Béliz, secretario de Asuntos Estratégicos durante la presidencia de Néstor Kirchner en el año 2004.

En 2015, durante la presidencia de Cristina Fernández y en el contexto de la muerte del Fiscal Alberto Nisman -quien había denunciado a la entonces presidenta por encubrimiento del atentado a la AMIA con la firma del memorándum de entendimiento con Irán, un hecho que ocurrió un día antes de que declarara en el Congreso-, se aprobaron importantes modificaciones a la Ley de Inteligencia (Ley 27.126). Estas reformas transformaron la Secretaría de Inteligencia en Agencia Federal de Inteligencia (AFI) con cargos de director y subdirector designados mediante acuerdo del Senado.

¹¹ **ARTICULO 37.** — La Comisión Bicameral será competente para supervisar y controlar los "Gastos Reservados" que fueren asignados a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional. A tales fines podrá realizar cualquier acto que se relacione con su competencia, en especial:

1. Entender e intervenir en el tratamiento del proyecto de ley de presupuesto nacional que el Poder Ejecutivo remita al Congreso de la Nación. A tales fines el Poder Ejecutivo enviará toda la documentación que sea necesaria, en especial:

a. Un anexo conteniendo los montos asignados o ejecutados por jurisdicción que tengan el carácter de gastos reservados, confidenciales, secretos o de acceso limitado o restringido.

b. Un anexo con clasificación de seguridad, conteniendo finalidad, programa u objeto del gasto.

2. Exigir la colaboración de todos los organismos de inteligencia contemplados en la presente ley, los que estarán obligados a suministrar los datos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones. En aquellos casos de estricta necesidad, también podrá requerirse fundadamente la documentación a que alude el Artículo 39 de la presente ley.

3. Controlar que los fondos de carácter reservado hubiesen tenido la finalidad prevista en la asignación presupuestaria.

4. Elaborar anualmente un informe reservado para su remisión al Congreso de la Nación y al Presidente de la Nación que contenga:

a. El análisis y evaluación de la ejecución de los gastos reservados otorgados a los organismos de inteligencia.

b. La descripción del desarrollo de las actividades de supervisión y control efectuadas por la Comisión Bicameral, así como las recomendaciones que ésta estimare conveniente formular.”.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Entre las medidas adoptadas, se restringió nuevamente el uso de fondos reservados, se incorporó un sistema de registro de gastos¹². Además, se protegieron los datos personales¹³, se impuso el secreto a miembros de la Comisión y quienes accedan a la información¹⁴, y se introdujo un nuevo régimen penal¹⁵.

Las reformas también permitieron la producción de inteligencia en materia de delitos federales complejos como son el terrorismo, narcotráfico, trata de personas, tráfico de armas y ciberdelitos. Una de las principales novedades fue el traslado de las escuchas telefónicas a la órbita de la Procuración General de la Nación. Sin embargo, el rol específico de la Comisión de Inteligencia no sufrió modificaciones sustanciales.

Posteriormente, y durante su presidencia, Mauricio Macri transfirió las escuchas desde la Procuración a la Corte Suprema por DNU¹⁶, creando el propio tribunal la DAJUDECO (Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado) junto con otro conjunto de decisiones que afectan o modifican ciertos aspectos de la relación entre el Poder Ejecutivo Nacional y la entonces

¹² **ARTÍCULO 39.** — Las erogaciones efectuadas durante el ejercicio serán documentadas mediante acta mensual firmada por los funcionarios responsables del organismo o dependencia correspondiente, que servirá de descargo ante la Contaduría General de la Nación.

¹³ **ARTÍCULO 3°** — El funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional deberá ajustarse estrictamente a las previsiones contenidas en la primera parte Capítulos I y II de la Constitución Nacional y en las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 4° — Ningún organismo de inteligencia podrá:

1. Realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, cumplir, por sí, funciones policiales ni de investigación criminal, salvo ante requerimiento específico realizado por autoridad judicial competente en el marco de una causa concreta sometida a su jurisdicción, o que se encuentre, para ello, autorizado por ley.
2. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.
3. Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.
4. Revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones relativa a cualquier habitante o a personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, salvo que mediare orden o dispensa judicial.

ARTÍCULO 5° — Las comunicaciones telefónicas, postales, de telégrafo o facsímil o cualquier otro sistema de envío de objetos o transmisión de imágenes, voces o paquetes de datos, así como cualquier tipo de información, archivos, registros y/o documentos privados o de entrada o lectura no autorizada o no accesible al público, son inviolables en todo el ámbito de la República Argentina, excepto cuando mediare orden o dispensa judicial en sentido contrario.

¹⁴ **ARTÍCULO 17.** — Los integrantes de los organismos de inteligencia, los legisladores miembros de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia y el personal afectado a la misma, así como las autoridades judiciales, funcionarios y personas que por su función o en forma circunstancial accedan al conocimiento de la información mencionada en el artículo anterior deberán guardar el más estricto secreto y confidencialidad.

La violación de este deber hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Libro II Título IX, Capítulo II, artículo 222 y/o 223 del Código Penal de la Nación, según correspondiere.

¹⁵ **ARTÍCULO 42.** — Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, si no resultare otro delito más severamente penado, el que participando en forma permanente o transitoria de las tareas reguladas en la presente ley, indebidamente interceptare, capture o desviare comunicaciones telefónicas, postales, de telégrafo o facsímil, o cualquier otro sistema de envío de objetos o transmisión de imágenes, voces o paquetes de datos, así como cualquier otro tipo de información, archivo, registros y/o documentos privados o de entrada o lectura no autorizada o no accesible al público que no le estuvieren dirigidos.

ARTÍCULO 43. — Será reprimido con prisión de tres meses a un año y medio e inhabilitación especial por doble tiempo, si no resultare otro delito más severamente penado, el que con orden judicial y estando obligado a hacerlo, omitiere destruir o borrar los soportes de las grabaciones, las copias de las intervenciones postales, cablegráficas, de facsímil o de cualquier otro elemento que permita acreditar el resultado de las interceptaciones, captaciones o desviaciones.

¹⁶ DNU 256/2015.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Agencia Federal de Investigaciones y la desclasificación de información, principalmente sobre AMIA. Sin embargo, esta nueva dirección también sufrió filtraciones que fueron utilizadas para hacer operaciones políticas. En 2016, también por decretos presidenciales y en claro retroceso, la administración de los fondos reservados volvió a ser secreta.

Con el cambio de gestión, se le adjudicó a la gestión de Macri la utilización de la AFI para la persecución de adversarios políticos e incluso para la obtención de información sobre sus socios partidarios y sus familias, circunstancias que fueron ventiladas a partir de la investigación con lo ocurrido en la desaparición del submarino ARA San Juan¹⁷. Desde la gestión iniciada en el año 2019 y más precisamente en el mes de diciembre del 2021, en la entonces AFI se encontró un disco rígido con vídeos de una reunión realizada durante el 2017 en oficinas del Banco de la Provincia de Buenos Aires -durante la gestión de María Eugenia Vidal- donde el entonces Ministro de Trabajo, Marcelo Villegas, coordina con un grupo de empresarios de la construcción el impulso de causas penales contra un grupo de poderosos y cuestionados sindicalistas. La llamativa cita textual que fue filtrada y, al día de hoy, investigada por la Justicia decía *“creeme que si yo pudiera tener -y esto te lo voy a desmentir en cualquier parte- si yo pudiera tener una Gestapo (sic), una fuerza de embestida para terminar con todos los gremios, lo haría”*. Por un lado, esta denuncia pública de utilización de los servicios de inteligencia para persecuciones y carpetazos políticos oxigenó la gestión de la interventora Cristina Caamaño, por el otro, corroboró las sospechas de la utilización ilegal del organismo. En este sentido, la interventora hizo público un listado enviado por el organismo a la justicia de Lomas de Zamora el cual contenía los nombres de agentes secretos de la AFI -no estando autorizada a revelar este secreto por parte de la justicia-^{18 19} y que le costó una denuncia penal, y que a pesar de ser sobreseída por la jueza federal María Servini, fue eyectada del cargo y reemplazada por Agustín Rossi, un político de larga trayectoria pública y del riñón de la entonces vicepresidenta Cristina Fernández.

La presidencia de Alberto Fernández implicó en materia de inteligencia civil la intervención del organismo; intervención que fue prorrogada de manera consecutiva con el objeto de la elaboración de una nueva ley de inteligencia junto con un consejo de expertos, anteproyecto que nunca fue remitido por el ex presidente a este Congreso de la Nación para su debate. En simultáneo, fueron derogados algunos de los decretos previos, con el objeto de limitar y transparentar los gastos reservados, por un lado, y por el otro, para impedir que el organismo colabore con investigaciones criminales. Esta intervención pasó por alto el necesario acuerdo del Senado y el control de la Comisión Bicameral. La interventora, durante su labor, nunca obtuvo el acuerdo del Senado para su designación en el cargo a pesar de la presidencia de este cuerpo por parte de la ex presidenta y terminó siendo desplazada. En 2022 se produjo el intento de magnicidio de la ex presidenta Cristina Fernández,

¹⁷ <https://www.cels.org.ar/web/2023/08/ara-san-juan-no-se-debe-convalidar-la-inteligencia-ilegal-sobre-familiares-de-marinos-que-reclaman-respuestas-del-estado/>

¹⁸ <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-gestion-de-cristina-caamano-en-la-afi-queda-sellada-por-la-filtracion-de-datos-de-espias-nid02072022/>

¹⁹ <https://www.lanacion.com.ar/politica/se-acumulan-decenas-de-juicios-al-estado-por-la-filtracion-de-nombres-de-espias-durante-el-gobierno-nid23062024/>



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

hechos en que el rol de la intervenida Agencia Federal de Inteligencia (AFI) en materia de prevención no quedó del todo claro. Según lo manifestado por el interventor de la misma, Agustín Rossi, la información presentada por la Agencia en la causa refleja que *“...hubo intento de construir un relato para que concluya todo en la pareja detenida”*²⁰.

Ya en el año 2024 el actual presidente Javier Milei emitió dos decretos de necesidad y urgencia (DNU) que son dables de mencionar aquí.

El primero de ellos planteó una “reforma estructural” que denominó “Sistema de Inteligencia Nacional” -y con sospechas fundadas de ser la mano del asesor monotributista Santiago Caputo²¹-, en continuo claro retroceso de las dos últimas gestiones contradiciendo las mejoras normativas recolectadas en base a la experiencia y vivencias de nuestro país desde la creación del organismo en 1946. A tal punto es el retroceso que retomó la denominación que en su momento le había dado la Revolución Libertadora, disolviendo la AFI y resucitando la SIDE con la mayor oscuridad posible al día de la fecha. La herramienta utilizada, un DNU, tuvo como fundamento que *“...esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno y obstaría al cumplimiento efectivo de los objetivos de la presente medida...”*, ello durante el período de funcionamiento de ambas cámaras del Congreso y con sanción y tratamiento del paquete de medidas giradas por el gobierno al Poder Legislativo. También, se intentó justificar la medida con el objeto de dotar a la Secretaría de autonomía técnica y funcional, *exenta de ideologización política, afinidad partidaria o cualquier influencia* pero llevándola a la órbita de la Presidencia de la Nación y sin órgano de fiscalización del Congreso. Se crearon así 4 organismo desconcentrados, siendo la SIDE -y con dependencia directa del presidente, como al momento de su creación a mediados de la década del 40- la coordinadora de estos nuevos organismos; el Servicio de Inteligencia Argentino (SIA), con la tarea de producir la inteligencia exterior; la Agencia de Seguridad Nacional (ASN), encargada de la producción de inteligencia interior; la Agencia Federal de Ciberseguridad (AFC) con competencia en la ciberdelincuencia, infraestructuras críticas, objetivos de valor estratégicos tecnológicos y de la información; y la División de Asuntos Internos (DAI) como organismo de control interno -y único-. Ergo, se han eliminado los controles incluso sobre los fondos reservados por parte de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia y el acuerdo del Senado en la designación de los titulares de la Agencia. Para la designación de estos cargos solo deja una “comunicación” a la Comisión.

Se introdujo la periodicidad de los cargos en estos cuatro organismos desconcentrados, sumado a la posibilidad de ser reelegidos por única vez²². Ya sea un cargo por elección como también por designación -este caso- la periodicidad de los mismos es un principio republicano que tiene como objeto evitar la acumulación de poder. Otorga cierta estabilidad, autonomía y permanencia que

²⁰ https://www.eldiarioar.com/politica/afi-hay-elementos-suponer-personas-participaron-ataque-cfk_1_9312053.html

²¹ <https://www.clarin.com/politica/santiago-caputo-momento-complicado-cuestionan-fondos-side-correr-agentes-sospechados-querer-espiar-macri>

²² Artículo sustituido de la Ley 25.520 por el DNU 614/24 B.O. 16/07/2024.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

posibilitan el desarrollo de las actividades que se indican expresamente en el lugar para el cual ha sido designado, más aún si como elemento a contabilizar en la designación -como pertenecer al área que se intenta que dirija- su trayectoria y capacidad técnica son condicionantes para la tarea encomendada. Sin embargo, esta normativa incorporada mediante DNU es absurda puesto que crear la estructura, establecer funcionalidades, mecanismo interno de selección con requisitos *sine qua non* para ser titular de cada uno de los organismos desconcentrados -como venimos observando-, la periodicidad en el cargo y la posibilidad de una única reelección -sin acuerdo del Senado-, y que en efecto puedan ser removidos sin causa por el Poder Ejecutivo Nacional²³. ¿Cuál es la diferencia entonces entre cinco, seis años, tres o un día si el accionar en cuanto al desplazamiento del designado es totalmente discrecional -sin causa- por parte del presidente? Por otro lado, la auditoría de los organismos es interna e intra Poder Ejecutivo eliminando las posibilidades de control externo por parte del Congreso, cuestión -los controles externos e intra poderes- de suma importancia en el funcionamiento pleno de un sistema democrático y republicano.

Con respecto al DNU 656/24 que asignaba fondos secretos adicionales a la SIDE por un equivalente a 100 millones de dólares; fue rechazado por ambas cámaras de este Congreso y aún queda pendiente la rendición de cuentas de lo gastado, que se cree erogado en su totalidad durante la vigencia del decreto hasta la declaración de nulidad por parte del Poder Judicial. DNU que ha sido el primer y único Decreto de Necesidad y Urgencia rechazado por el Congreso desde la incorporación de esta facultad de manera expresa en la Constitución reformada en 1994, en los términos de su criticada ley reglamentaria, la Nº 26.122, que exige mayores requisitos para derogar un DNU que lo establecido para sancionar una ley por parte del Congreso, facilitando la discrecionalidad de los actos del Ejecutivo.

Como se ha descrito a lo largo de la presente fundamentación, ya desde la transición democrática en 1983 han habido múltiples reformas en un área tan sensible para el Estado Argentino como es el de la inteligencia/contrainteligencia, pero ninguna ha podido conciliar las necesidades de inteligencia propias de un Estado moderno con los principios básicos de la democracia constitucional y el respeto a los DDHH.

Claramente, la inteligencia tanto civil como militar son elementos necesarios de cualquier Estado moderno y en la coyuntura geopolítica global, con planificación y funcionamiento a largo plazo y con coordinación de otras agencias internacionales-

Sin embargo, situación análoga fue la de nuestro país durante la década del 90 teniendo un servicio de inteligencia abocado a la coima y compra de voluntades. Políticas a largo plazo delineadas por el Ejecutivo en esta materia con seguimiento, fiscalización y auditoría externa en cabeza del Congreso, con rendiciones de cuenta periódicos por parte de los titulares de cada una de las agencias, de los gastos reservados empleados sobre los objetivos preestablecidos de antemano, sobre el actuar

²³ Art. 15 bis sustituido de la Ley 25.520 por el DNU 614/24 B.O. 16/07/2024.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

de los agentes secretos y distribución de los mismos, de dinero empeñado en informantes, sobre los recursos materiales con los que cuenta el organismo y las inversiones en tecnología e infraestructura; permiten construir una inteligencia acorde a esta era, respetuosa del sistema republicano, democrático y federal y los DDHH y demás tratados internacionales, convenios y soluciones amistosas a los que se ha obligado internacionalmente el Estado argentino, siendo este último más que el presidente de turno y que defina la seguridad, vida y propiedad de los habitantes de nuestro país del presente y del futuro.

Rescatamos entonces las modificaciones legislativas que fueron positivas sobre tres aspectos que son necesarios detallar explícitamente en la normativa que regula quién, cómo, cuándo y por qué se justifica la recolección y utilización de la inteligencia estatal. Estos aspectos son la designación clara de los principales responsables de tamaña función estatal, la calificación sin discrecionalidad de lo considerado “secreto” o “confidencial”, la publicidad periódica de tal información con plazos razonables y que permitan la atribución de responsabilidad en caso de su mal o ilegal uso, el control ex post facto por parte de la Comisión creada por Ley del Congreso tanto de lo planificado y los objetivos logrados como de los recursos públicos empeñados en los objetivos.

Por ello, este proyecto propone que la designación de quienes serán los encargados de cumplimentar la Ley de Inteligencia Nacional en el marco de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de DDHH y demás Tratados Internacionales de los cuales la República Argentina es parte, debe ser no sólo transparente y profesional sino que además debe contar con los más amplios acuerdos políticos posibles convirtiendo así, la consecución de los fines establecidos en el preámbulo de nuestra Carta Magna, de una decisión discrecional del PEN -de acuerdo a la legislación actual reformada por el DNU 615/24- a una verdadera política de Estado que trascienda las diversas y consecutivas gestiones.

La reglamentación de procedimiento específico con postulación a cargo del Ejecutivo, revisada por la Comisión Bicameral creada por la Ley de Inteligencia Nacional en 2001 el cual remite para el acuerdo del Senado, introduciéndose además el acuerdo tácito que implica en los hechos asignarle al silencio de este mismo cuerpo sentido positivo y que no funcione como un estorbo para la designación de estos miembros -como aprendizaje histórico de nuestra vida política reciente- y que permita al Ejecutivo cumplimentar de manera seria sus objetivos planificados. Como corolario de ello, y en efecto, racional, la estabilidad en el cargo se consagra de manera expresa y se establece la remoción por causales objetivas como son los incumplimientos reiterados de objetivos planteados, abuso e ilegalidad en la obtención de la información y delitos cometidos en el ejercicio funcional. A las claras, esto transmite profesionalidad y trabajo al largo plazo para los agentes de los servicios secretos de nuestro país no estableciendo solamente garantías sino también controles sobre el ejercicio funcional. Todo esto no es causa de un capricho por parte del Congreso sino que se enmarca en sus facultades reglamentarias y poder de policía consagrados en los Arts. 14, 28 y 75 de la Constitución Nacional.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Con respecto al secreto, tema de relevancia manifiesta y más aún en franca colisión con los sistemas democráticos occidentales del cual Argentina es parte, los actos de gobierno son por definición públicos pues interesan al conjunto de la sociedad no solo conocerlos sino conocerlos para cumplirlos. Aquello que es secreto, bajo estos términos, no puede ser obligatorio para las personas. Por el otro lado, esta función estatal productora de información con el objeto de garantizar la continuidad del sistema legal y constitucional, sus instituciones, la vida, seguridad, propiedad, y demás derechos consagrados en nuestra Ley Suprema y TTII; sumado al complejo entramado global y con creciente conflictividad entre las naciones, con el agregado de los efectos de la globalización que expandieron las redes criminales hacia todo el globo, y por si fuera poco, las comunicaciones entre diferentes puntos de planeta con redes de fibra óptica y satelital; internet, redes sociales con cantidades de datos inimaginadas por la humanidad; y hechos que trascienden a las fronteras tradicionales de los países han obligado a estos a poner en marcha formas de sistematización de la información con tendencia a la reserva y secreto de estos procesos, secreto hacia afuera de nuestro país pero también hacia adentro. Esta diferenciación es la que califica a la inteligencia militar de la inteligencia civil. En concreto, Argentina ha sido espectadora de dos atentados de los más sangrientos que ha conocido esta región del planeta y que han marcado a nuestra sociedad con cicatrices que ya son imposibles de sanar. Con esta breve aproximación, entendemos necesario congeniar dos elementos que hacen a cualquier ley de seguridad interior, en definitiva, cómo se conjuga el secreto de los actos estatales con el sistema republicano. Que determinados actos sean secretos para nuestro sistema consagrado en 1853 y ratificado en 1994 solo significa ponerlo aparte del resto de los actos pero siempre pasible de ser revisado y analizado. Para ello consideramos establecer un marco claro de control dentro de las categorías “secreto y confidencial” por parte de la Comisión a la que venimos haciendo referencia con plazos expresos de publicidad pero siempre cuidando que la información allí recolectada resguarde los intereses de la nación, la información recolectada y a las personas a las que les encargamos la responsabilidad de su recolección.

Por último y no menos importante, y en el mismo sentido explicitado en el párrafo precedente, el control inmediato de los gastos reservados con rendición de cuentas periódicas por parte de cada una de las cuatro agencias creadas mediante DNU reformativo ante el pleno de la Comisión de Inteligencia y con la obligatoriedad de registración de los gastos reservados; rendición de cuentas siempre orientada a los fines establecidos por el propio Poder Ejecutivo de acuerdo a los lineamientos estratégicos ordenados por el presidente. En este mismo sentido, la Comisión se convierte también en un órgano de fiscalización de lo actuado por el Ejecutivo el cual se ha comprometido ante la comunidad internacional mediando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en el marco de su responsabilidad por el atentado a la AMIA a no sólo publicar la información secreta recolectada por esa causa desclasificando la información si no de manera más vehemente a evitar la realización de nuevos hechos de esta naturaleza en nuestro país. Para ello es necesario un sistema de inteligencia no sólo profesional, no sólo técnicamente calificado, no sólo en cumplimiento de la ley, la Constitución y los Derechos Humanos, sino también responsable y que rinda cuenta de los avances, retrocesos, filtraciones y uso ilegal de la información de inteligencia que es patrimonio de todos y todas las argentinas.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

No está en duda que las facultades de organización/reorganización de los organismos de inteligencia en el Poder Ejecutivo a pesar que la palabra “inteligencia” -como servicio de autoprotección estatal y civil- no forma parte de nuestra Constitución²⁴, como tampoco figura esta facultad de manera expresa en su art. 99; tampoco está en duda que la producción de inteligencia se realice sobre los objetivos estratégicos que el presidente de la Nación, máxima magistratura del país y encargado de las relaciones exteriores, considere importantes para el funcionamiento pleno del Estado argentino y la protección de sus habitantes. No obstante, interesa a los tres poderes del Estado que se encuentran comprendidos en cada una de las aristas de este complejo entramado, al Ejecutivo, como venimos marcando, en la producción de su información, al Judicial que investiga y ordena las intervenciones y la revelación de secretos puntuales y al Legislativo, que es lo que venimos a ratificar en este proyecto de ley en cuanto al control intrapoderes, piedra basal del sistema republicano y democrático y de la primacía del Estado de Derecho.

Es por todo lo aquí expresado que consideramos necesario proponer algunas modificaciones a la regulación vigente en materia de seguridad nacional.

Para eso, el proyecto de ley que se pone a consideración, modifica e incorpora a la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 en sus artículos 7º quater, 8º, 15º, vigente en nuestro país desde diciembre de 2001, nuevos textos y aclaraciones necesarias para la mejora de la Ley en cuanto a su aplicación, control y fiscalización de sus recursos económicos ya sean los presupuestos como los reservados.

En particular, nuestra propuesta tiene como objetivo primordial incorporar el necesario proceso de selección que debe cumplimentarse para la selección de la/s máximas autoridades de los cuatro organismos desconcentrados creados por el DNU 614/24, el Servicio de Inteligencia Argentino (SIA), la Agencia de Seguridad Nacional (ASN), la Agencia Federal de Ciberseguridad (AFC) y la División de Asuntos Internos (DAI).

Seguido a ello, se propone también articular la normativa actual sobre la clasificación y reserva de información con un enfoque que priorice la transparencia y el control democrático, la memoria histórica y rendición de cuentas; respetando al mismo tiempo las necesidades de seguridad nacional. No existe en el derecho comparado un criterio uniforme acerca de los plazos a considerar el secreto, estableciendo desde plazos breves diez años, de cincuenta o totalmente discrecionales por parte de los poderes ejecutivos o quien asuma tales funciones. El plazo propuesto aquí es de 15 y de pleno derecho, invirtiendo el sistema actual puesto que se basa en que toda la información es pública pero con un tratamiento particularmente distinto sobre esta temática y obligado al Ejecutivo a explicitar los motivos de su no revelación para el conjunto de la ciudadanía y en cumplimiento del art. 1º de nuestra Carta Magna.

²⁴ Debate obviado por los convencionales constituyentes de 1994.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Asimismo, se establece una regla general de transparencia para los fondos, limitando las excepciones a casos estrictamente necesarios y asegurando el control parlamentario adecuado sobre el uso de los recursos destinados a inteligencia.

Y por último, se amplía el rol fiscalizador de la Comisión Bicameral incluyendo la posibilidad de solicitar modificaciones a las prácticas de las agencias desconcentradas en cuanto al control de los gastos reservados y a emitir informes para garantizar la rendición de cuentas de cara a la ciudadanía.

Por todas estas razones, solicitamos a nuestros pares tengan a bien considerar el proyecto de ley y avanzar en un debate que permita mejorar el Sistema de Seguridad nacional, promoviendo su transparencia, su gestión democrática y alineada con los derechos humanos.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPAÑA: DIPUTADA MÓNICA FEIN